

Montevideo, 10 de junio de 1993.

SR. DIRECTOR O JEFE DE \_\_\_\_\_

PRESENTE:

El Consejo de Educación Secundaria en su Sesión N° 36 de fecha 3 de junio de 1993, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: que por oficio 942/93 División Inspección eleva proyecto de instrumentación de la recuperación paralela para el curso de 2° año; y seguimiento de alumnos con asignaturas observadas en 1er. año por no haberlas aprobado mediante exámenes en el Período de Febrero;

CONSIDERANDO: que es necesario un ajuste a la instrumentación contenida en la Circular N° 2076;

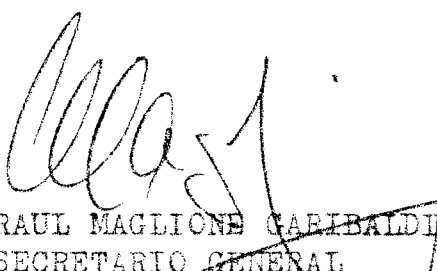
RESUELVE:

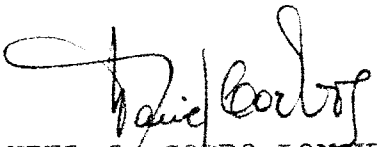
1) Aprobar las pautas para la Instrumentación de la RECUPERACION PEDAGOGICA PRESENCIAL para alumnos de 1° y 2° año C.B.U. y formularios y planillas respectivos, que se adjuntan de fojas 2 a 6 inclusive.

2) Aprobar las pautas para el seguimiento de alumnos con asignaturas observadas en 1er. año, por no haberlas aprobado mediante exámenes en el Período de febrero, que se adjunta a fojas 7.

3) La presente resolución deroga la Circular N° 2076.

*Recor*

  
PROF. RAUL MAGLIONE CARIBALDI  
SECRETARIO GENERAL

  
LIC. DANIEL J. CORBO LONGUEIRA  
PRESIDENTE

Ajustes a la instrumentación de la Recuperación Pedagógica establecida en el Capítulo XII de la Circular 2060.

1. Se entenderá por atención personalizada, tanto la acción presencial directa entre docentes y alumnos como la propuesta de actividades que éste realice fuera del aula, ya que ésta asistencia atenderá especialmente a los problemas individuales relativos al rendimiento.

Los grupos se integrarán con un máximo de 12 alumnos, a fin de permitir la atención personalizada de los mismos. Si ese número se superara por los rendimientos insuficientes surgidos en el transcurso de la clase, el Profesor graduará las entradas atendiendo a la prioridad de las dificultades.

2. Serán derivados a los Cursos de Recuperación los alumnos que no hayan alcanzado el nivel de suficiencia en la o las asignaturas que figuran en el numeral 4 de esta instrumentación o cuando el Profesor lo considere necesario para mantener o recuperar el nivel de suficiencia. Tanto la derivación como la suspensión de la asistencia al curso se procesará mediante trámites ágiles e inmediatos.

3. Los Cursos de Recuperación se extenderán a partir de la 5a semana del comienzo oficial de los Cursos y finalizará con los mismos. En 1er y 2do Año, la Recuperación Presencial será semanal y POR GRUPO, asignándose 1 hora en Matemática y 1 hora en Idioma Español, y quincenal, 1 hora en Historia, Geografía Ciencias Naturales y Ciencias Físicas, Será No Presencial en Educación Musical, Dibujo, Introducción a la Tecnología e Idioma Extranjero.

En 3er Año, la Recuperación será Presencial y por grupo, en forma quincenal (1 hora), en Matemática, Física, Química, y Ciencias Naturales. Será No Presencial en Geografía, Historia, Educación Social y Cívica, Literatura, e Idioma Extranjero.

En éstas últimas asignaturas se trabajará con materiales de apoyo que la Inspección Docente orientará y propondrá al Profesor.

4. En 1993 la Recuperación Pedagógica Paralela al desarrollo del Curso se instrumentará en 1º y 2º año del CBU de los Liceos Diurnos del País.

5. El alumno derivado a Cursos de Recuperación Presencial deberá registrar una asistencia regular a los mismos y cumplir con las tareas encomendadas. El control de asistencia se efectuará por asistencia, y cada inasistencia se computará como falta del día. En el caso de la Recuperación No Presencial, el alumno deberá cumplir con las tareas asignadas, las que serán controladas por el Profesor de la asignatura. El incumplimiento de dichas tareas será causal de una evaluación negativa de la Recuperación, que incidirá en la evaluación global del alumno.
6. La Recuperación se integrará al desarrollo del curso en forma permanente con el esquema de trabajo de la Compensación.
7. La derivación del alumno y la suspensión de la asistencia a la Recuperación Pedagógica se registrará por el Profesor del grupo regular, en una planilla que se adjuntará al Libro del Profesor, cuyo modelo se adjunta en la presente Circular la que será oportunamente visada por el Director o por el Inspector.
8. El alumno y sus padres o tutores estarán debidamente informados de las entradas y salidas de aquél a los Cursos de Recuperación. Para ello el Profesor de la asignatura utilizará la Form. 21 adaptada a esos efectos o similar, archivando la constancia de la comunicación.
9. En la situación de que el Profesor de la recuperación no sea el mismo Profesor que dicta el curso regular el profesor de la asignatura indicará por escrito la dificultad específica por la cual el alumno es derivado a fin de que el profesor encargado del Curso de Recuperación pueda atenderla.  
Este a su vez, anotará en la planilla de derivación la fecha en la cual ya no deberá concurrir al Curso.
10. Cuando el docente encargado del Curso de Recuperación no sea el mismo que dicta el curso regular, ambos docentes deberán efectuar las coordinaciones e intercambios de información necesarios para la atención personalizada de los alumnos.
11. En todos los casos el Director del Liceo designará expresamente un responsable de la supervisión administrativa de la Recuperación Pedagógica. De esta se hará cargo el Sub-Director o el F.C.F. del turno si lo hubiese, o en su defecto la supervisión se asignará al Profesor Adscripto de mayor jerarquía docente.

LICEO: \_\_\_\_\_ 1992.-

SEÑOR \_\_\_\_\_

COMUNICO A USTED QUE EL/LA ALUMNO/A-

QUE CURSA ESTUDIOS EN EL GRUPO \_\_\_\_\_ HA SIDO DERIVADO/A  
A LOS CURSOS DE RECUPERACION PEDAGOGICA EN LA ASIGNATURA  
\_\_\_\_\_ A PARTIR DE LA FECHA \_\_\_\_\_  
Y DEBERA CONCURRIR EL/LÓS DIA/S \_\_\_\_\_  
A LA HORA \_\_\_\_\_.-

SE LE SOLICITA SE SIRVA DEVOLVER A -  
ESTA DIRECCION LICEAL EL TALON ADJUNTO, DEBIDAMENTE FIRMA  
DO.-

LO SALUDA ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_

-----  
\_\_\_\_\_ 199 .--

SR. DIRECTOR DEL LICEO \_\_\_\_\_

EN LA FECHA ME NOTIFICO DE LA RESO  
LUCION ADOPTADA POR ESA DIRECCION DEL (LA) ALUMNO/A \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ INSCRIPTO EN EL GRUPO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ FIRMA DEL PADRE



E	S	E	S	E	S	E	S	E	S	E	S	NO	CAUSAL DE LA DERIVACION
												1	
												2	
												3	
												4	
												5	
												6	
												7	
												8	
												9	
												10	
												11	
												12	
												13	
												14	
												15	
												16	
												17	
												18	
												19	
												20	
												21	
												22	
												23	
												24	
												25	
												26	
												27	
												28	
												29	
												30	
												31	
												32	
												33	
												34	
												35	
												36	
												37	
												38	
												39	
												40	
												41	
												42	
												43	
												44	
												45	

CODIGO E= Entrada  
S= Salida

NO	CAUSAL DE LA DERIVACION
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	
42	
43	
44	
45	





SEGUIMIENTO DE ALUMNOS CON ASIGNATURAS OBSERVADAS DE 1er.AÑO,  
POR NO HABERLAS APROBADO MEDIANTE EXAMENES EN EL PERIODO DE  
FEBRERO.

- 1) El Art.47 de la Circular 2060/93 establece, las pautas para la instrumentación del seguimiento de los estudiantes con asignaturas observadas.
- 2) El programa especial que dicha disposición prevé se corresponde con el que oportunamente aprobaron las Inspecciones de Asignaturas en relación con las pruebas para el levantamiento de observaciones.
- 3) Las pautas y criterios indicados posibilitan una adecuada aplicación de la recuperación paralela y del seguimiento de los estudiantes con asignaturas observadas, por lo que se entiende conveniente su ratificación.

Para una mejor aplicación de los mismos, es conveniente que las Direcciones liceales informen especialmente acerca de ellos a los docentes, a los alumnos y a sus padres, y adopten las medidas conducentes su efectiva puesta en práctica. Asimismo, es conveniente que instruyan a los alumnos y a sus padres acerca de las disposiciones fundamentales del régimen de evaluación y pasaje de grado que se aplica en los cursos del ciclo básico y, en especial, de lo establecido en el Art.49 de la Circular 2060 respecto a las condiciones para la inscripción en 3º.-